

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA PAREDES CHICUE
DEMANDADO: GUILLERMO NANNETTI VALENCIA
RADICADO: 19001-31-05-001-2011-00167-00

A DESPACHO: Popayán, 27 de octubre de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se presentó cesión de derechos litigiosos y solicitud de desistimiento del proceso ejecutivo, por parte del mandatario judicial del cesionario. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 918

Popayán, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que precede y una vez revisado el expediente digital, se tiene que el abogado KALUS ANDRÉS PRIETO LOZADA solicita al Juzgado el desistimiento del presente proceso ejecutivo con ocasión a la muerte del señor GUILLERMO NANNETTI VALENCIA ocurrida el 06 de mayo de 2019 en la ciudad de Bogotá.

Valga aclarar que antes de dicha solicitud, no se había informado a este Juzgado sobre la existencia de la cesión del derecho de la ejecutante CAROLINA PAREDES CHICUE.

Con la solicitud allegó, además del registro civil de defunción de la parte ejecutada, un contrato de cesión del 8 de septiembre de 2016 por medio del cual, la señora CAROLINA PAREDES CHICUE en calidad de ejecutante, transfirió a título de venta al señor JUAN CARLOS CAICEDO MORA este proceso ejecutivo laboral identificado bajo la radicación 19001-31-05-001-2011-00167-00.

Dentro del alcance del referido negocio jurídico se advierte que el derecho sobre el cual se dispone recae sobre la totalidad de las prerrogativas y privilegios a que tiene derecho la señora PAREDES CHICUE.

En la cesión se pactó en la cláusula séptima que, el comprador cesionario, es decir, el señor JUAN CARLOS CAICEDO MORA quedaba en plena libertad para designar un nuevo apoderado para que lo representara y continuara con el trámite del presente proceso ejecutivo, es así como con la solicitud de desistimiento también fue aportado memorial poder por

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA PAREDES CHICUE
DEMANDADO: GUILLERMO NANNETTI VALENCIA
RADICADO: 19001-31-05-001-2011-00167-00

medio del cual el cesionario designó al abogado KLAUS ANDRÉS PRIETO LOZADA como su mandatario judicial en este asunto, resaltando que, entre las facultades otorgadas se encuentran las de “*presentar la cesión...desistir...*”.

Hecha la aclaración anterior, tenemos que, el contrato de cesión de derechos litigiosos se encuentra regulado en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil, de donde se destaca que, por tratarse de un evento incierto, el cedente no se hace responsable del resultado, así mismo, que no es relevante si la cesión se realiza a título de compraventa o permuta ni que sea el cedente o el cesionario quien persiga el derecho.

Por su parte el inciso 3° del artículo 68 del CGP, define que, para el caso de cedente de un derecho litigioso, éste podrá intervenir en calidad de litisconsorte necesario, salvo que haya sido aceptado expresamente por la contraparte, caso en el cual actuará como sucesor procesal.

Con fundamento en lo anterior, en el presente asunto aún no es posible identificar si el señor JUAN CARLOS CAICEDO MORA será reconocido como litisconsorte necesario o sucesor procesal de la señora CAROLINA PAREDES CHICUE dentro del presente asunto, toda vez que, si bien el contrato de cesión es válido y produce efectos, lo cierto es que es necesario librar la comunicación a la parte cedida, que en este caso serían los sucesores procesales del señor NANNETTI VALENCIA, a fin de determinar la calidad en que será reconocido el señor CAICEDO MORA, pues si bien obra en el expediente que los señores GUIMAR DEL CARMEN NANNETTI y MILLER GUILLOUME NANNETTI son hijos del ejecutado, al haber allegado prueba de su parentesco, lo cierto es que no se puede siquiera inferir que la cesión ha sido aceptada tácita o expresamente pues, el memorial del pasado 28 de junio va dirigido a otro Despacho judicial y corresponde a un proceso con radicación diferente a la de este asunto, incluso, al referirse al memorial de desistimiento presentado por el abogado KLAUS ANDRÉS PRIETO, se menciona a dicho profesional del derecho como representante de la sociedad Inversiones Nuevo Cauca en Liquidación y no como mandatario judicial del cesionario en el ejecutivo que nos ocupa.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA PAREDES CHICUE
DEMANDADO: GUILLERMO NANNETTI VALENCIA
RADICADO: 19001-31-05-001-2011-00167-00

Bogotá D.C., 28 de junio de 2023

Señor

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: PROCESO N°. 2017-221

DEMANDANTE: INVERSIONES NUEVO CAUCA LTDA- EL LIQUIDACIÓN

DEMANDADO: GUILLERMO NANNETTI VALENCIA.

Asunto: DESISTIMIENTO DEL PROCESO.

ASUNTO: COADYUVANCIA DESISTIMIENTO DEL PROCESO.

Respetado señor Juez,

Nosotros GUIOMAR DEL CARMEN NANNETTI RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía colombiana número 51974058 y MILLER GUILLOUME NANNETTI PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía colombiana número 79.970,776 como únicos herederos legítimos del 100% de los derechos que le corresponden a nuestro padre GUILLERMO NANNETTI VALENCIA nos dirigimos a su despacho para manifestarle lo siguiente:

1. De acuerdo con Memorial presentado por el Doctor Klaus Andrés Prieto en representación de la Sociedad Inversiones Nuevo Cauca en Liquidación desistiendo del Proceso nos permitimos Coadyuvar íntegramente su solicitud de:

- a.) Desistimiento del proceso.
- b.) Levantamiento de medidas cautelares
- c.) No haya condena en costas.

Hemos copiado al email registrado para notificación a la parte demandante.

Para efectos legales anexamos Registros Civiles de Nacimiento para uso exclusivo de este proceso
Del Señor Juez

GUIOMAR DEL CARMEN NANNETTI

MILLER GUILLOUME NANNETTI

51.974.058 de Bogotá

79.970.776 de Bogotá

Email: urbeltriangulognv@gmail.com

Con fundamento en lo anterior, previo a resolver sobre el desistimiento, el Juzgado ordenará a la parte cedente, comunicar sobre el contrato de cesión a los herederos del señor GUILLERMO NANNETTI VALENCIA para que si a bien lo tienen, acepten o no el negocio jurídico en mención y así definir la calidad en la que actuará el CESIONARIO y si es del caso, que se presente la coadyuvancia con los datos de este proceso para resolver de fondo la solicitud de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al mandatario judicial del señor JUAN CARLOS CAICEDO MORA, para que en el término de 3 días hábiles comunique a los herederos del señor GUILLERMO NANNETTI VALENCIA la cesión de

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CAROLINA PAREDES CHICUE
DEMANDADO: GUILLERMO NANNETTI VALENCIA
RADICADO: 19001-31-05-001-2011-00167-00

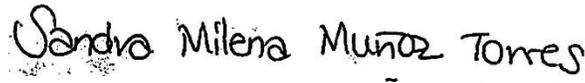
derechos litigiosos suscrita el 8 de septiembre de 2016, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de tramitar la solicitud de desistimiento hasta tanto se aclare si el desistimiento es coadyuvado por los herederos del señor NANNETTI VALENCIA, concediendo para tal efecto el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

Vencido este término se resolverá como si solo fuera presentado por la parte CESIONARIA.

TERCERO: NO ACEPTAR la coadyuvancia del desistimiento que se acompañó a la solicitud presentada por el apoderado solicitante, en atención a que los posibles sucesores procesales del causante GUILLERMO NANNETTI VALENCIA han dirigido la solicitud a una autoridad judicial distinta a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA</p> <p>En Estado No. 162 se notifica el auto anterior.</p> <p>Popayán, <u>30</u> de octubre de <u>2023</u></p> <p> ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria</p>
--